



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3047-SPA-2368

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5685 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3047-SPA-2368** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dos perros todo el tiempo en la azotea. Es un perro bull terrier café oscuro y una hembra criolla cruza de boxer color negro. No les proporcionan comida suficiente por lo que se encuentran muy delgados por la desnutrición que presentan. Además tienen a una hembra de raza bull terrier color café claro, que se encuentra criando a cuatro cachorros y amarrada todo el tiempo en el patio inferior y desnutrida por la falta de alimento (...) [Hechos que tienen lugar en calle Vicente Guerrero manzana 89, lote 12, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

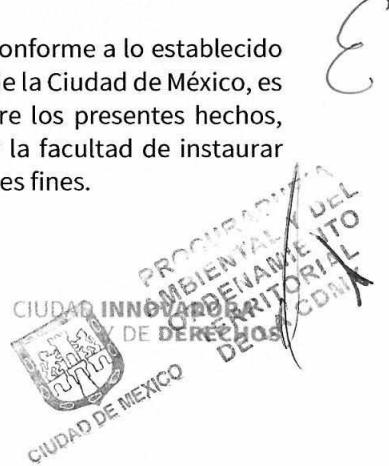
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2020-3047-SPA-2368

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5685 -2022

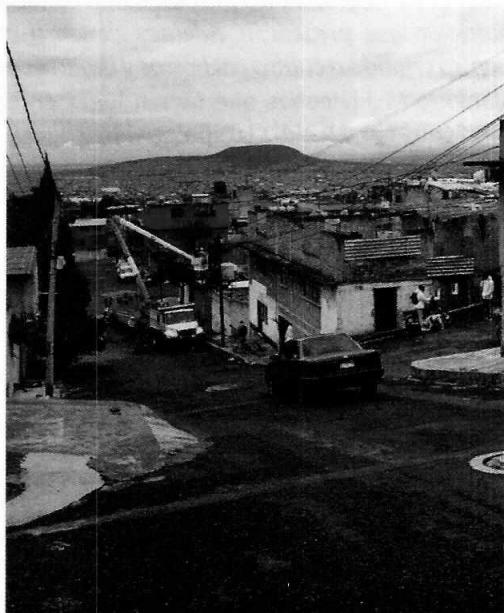
5 6 8 5

## **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Vicente Guerrero manzana 89, lote 11, colonia San Miguel Teotongo Sección Corrales, Alcaldía Iztapalapa (domicilio corroborado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México).

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo atención de una persona habitante del sitio señalado como el lugar de los hechos objeto de la presente investigación, quien hizo de conocimiento al personal actuante que en el predio no cuentan con ejemplares caninos, asimismo, desde la vía pública se constató que en la azotea del domicilio no se encontraba la presencia o evidencia de la existencia de algún perro en el sitio.



**Fotografías 1 y 2.** Se muestra fachada del inmueble y vista panorámica de la calle.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3047-SPA-2368

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5685 -2022

Cabe destacar que personal actuante realizó recorrido sobre la calle Vicente Guerrero, colonia San Miguel Teotongo Sección Corrales, Alcaldía Iztapalapa, a efecto de ubicar el inmueble correspondiente al lote 11 o 12 de la manzana 89, sin embargo, no fue posible localizar algún predio con los lotes indicados; asimismo, personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con un vecino de la zona, quien indicó no tener conocimiento respecto algún predio que tuviera ejemplares caninos en la azotea.

Por lo anterior, y a efecto de solicitarle a la persona denunciante información que permitiera ubicar el domicilio donde se encontraban los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, se realizaron diversas llamadas telefónicas a los números señalados en el escrito de denuncia, sin embargo, no fue posible localizar a la persona denunciante; de igual manera, se enviaron diversos correos electrónicos a la dirección autorizada para oír y recibir notificaciones, en los cuales se le solicitó a la persona denunciante que señalara algún otro número telefónico y horario en el cual pudiera ser contactada, no obstante, dichos correos no fueron atendidos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues en el domicilio no cuentan con ejemplares caninos.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad no constató la presencia de algún animal de compañía en la azotea del inmueble.
- Se realizó recorrido sobre la calle Vicente Guerrero a efecto de ubicar el inmueble correspondiente al lote 11 o 12 de la manzana 89, sin embargo, no fue posible localizar algún predio con los lotes indicados.
- Se intentó contactar a la persona denunciante vía telefónica y mediante correos electrónicos, lo anterior a efecto de solicitar información que permitiera identificar a los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, sin embargo, no fue posible contactarla.

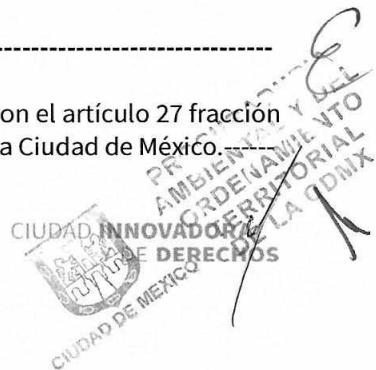
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3047-SPA-2368

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5685 -2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/EAT/RAS